

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sánchez Hernández
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Poder Legislativo contará en el Consejo General del Instituto Federal Electoral con un consejero por cada Cámara, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la respectiva Cámara, a propuesta de la Mesa Directiva correspondiente. Aumentar la duración del encargo del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral de 7 a 9 años; estableciéndose su renovación escalonada cada tres años. Trasladar a la ley secundaria la fijación de la remuneración del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con los artículos 41 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Realizar la precisión pertinente, a efecto de que coincida el título de la iniciativa con el contenido del proyecto de decreto (así como su artículo de instrucción).
- Aclarar en qué consiste la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionada en el título de la iniciativa, en virtud de que en el artículo propositivo únicamente se hace referencia a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Agregar la totalidad de las fracciones y párrafos que integran los artículos que se proponen reformar y que no son modificados (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se deroga el párrafo octavo, de la fracción III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>III.</p>

de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, *o en sus recesos por la Comisión Permanente*, a propuesta de los grupos parlamentarios. *Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.*

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios; la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo *siete años* y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales *será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos

El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su encargo **nueve años, renovándose en forma escalonada cada tres años.** No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, o de beneficencia, no remunerados la retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales **será determinada conforme las reglas establecidas en la ley.**

...

...

El Poder Legislativo contará en el Consejo General con un consejero por cada Cámara, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la respectiva Cámara, a propuesta de la mesa directiva correspondiente. (Párrafo octavo) Se deroga.

...

políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. ...

...

IV. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En tanto la Cámara de Diputados realiza la elección del nuevo consejero presidente y de los consejeros electorales, se renueva la representación del Poder Legislativo en el Consejo General, o se reforma la ley en la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

	<p>Artículo Tercero. Quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente del Consejo General, consejero magistrado, consejero ciudadano o consejero electoral, propietarios, o los suplentes que hayan estado en ejercicio, no podrán ser designados para el cargo de consejero presidente ni de consejero electoral con motivo de la renovación del Consejo General del Instituto Federal Electoral derivado del presente decreto.</p>
--	---

MGMS